



CIRCULAR
Nº [529] MDNSGDA

Bogotá, DC, 06 DIC 2012

DE : Juan Carlos Pinzón Bueno
Ministro de Defensa Nacional

PARA : COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, COMANDANTES DE FUERZA, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, DIRECTOR DE BIENESTAR DE LA POLICÍA NACIONAL, DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR, SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

ASUNTO : Régimen Pensional del Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional vinculado con anterioridad al 01 de Abril de 1994.

I. ANTECEDENTES

1. El Ministerio de Defensa Nacional remitió al Departamento Administrativo de la Función Pública un proyecto de decreto por medio del cual se reglamentaba el numeral 9 del artículo 7 del Decreto 1792 de 2000, tendiente a aclarar la aplicación del régimen de transición de pensiones en el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional.
2. La Dirección de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante radicado No. 20124000186411 del 28 de Noviembre de 2012, comunica al Ministerio de Defensa Nacional que revisado el citado proyecto de manera conjunta con la Dirección Jurídica de esa entidad, consideran que el tema se encuentra resuelto en el Concepto No. 12310-282373 de la Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones del Ministerio de Protección Social y concluye:

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 54 No. 26-25 CAN

Conmutador (57 1) 3150111

www.mindefensa.gov.co - @mindefensa



“..... es decir, que de manera alguna se modifica el régimen pensional del personal civil vinculado a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, reiterándose que las normas contenidas en el Decreto 1214 de 1990, y solo se aplican al personal vinculado con anterioridad al 1 de abril de 1994.”

3. La Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones del Ministerio de Protección Social expresó en el Concepto No. 12310-282373:

“(.....)

De conformidad con lo expuesto, en criterio de esta Dirección, solamente el personal al servicio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que se vinculó con anterioridad al 1 de Abril de 1994, debe entenderse excluido de la aplicación del Sistema General de Pensiones, de conformidad con lo establecido en los artículos 151 y 279 de la ley 100 de 1993.”

II. EJECUCION

1. El Comandante General de las Fuerzas Militares, los Comandantes de Fuerza, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, el Director General de Sanidad Militar, el Director de Sanidad de la Policía Nacional, el Director de Bienestar de la Policía Nacional, el Director General Marítimo, el Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar, Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular.
2. Las Jefaturas de Desarrollo Humano o dependencias que hagan sus veces, en el Comando General de las Fuerzas Militares, Comandos de Fuerza, Dirección General de la Policía Nacional, Dirección General de Sanidad Militar, Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Dirección de Bienestar de la Policía Nacional, Dirección General Marítima, Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar y Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el entonces Ministerio de Protección Social, adelantarán las siguientes actuaciones única y exclusivamente con relación a los servidores públicos civiles no uniformados vinculados anterioridad al 01 de Abril de 1994 y que continúen en servicio activo sin solución de continuidad:
 - A. A más tardar el 21 de Diciembre de 2012, consolidarán y certificarán el listado de servidores públicos civiles no uniformados vinculados con anterioridad al 01 de Abril de 1994, que continúen en servicio activo sin solución de continuidad y a quienes se les esté haciendo aportes en pensión con destino al Sistema General de Pensiones.
 - B. A partir de la planilla del mes de Enero de 2013, deberá reportarse la novedad correspondiente, con el fin de que los aportes de los servidores públicos civiles no

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 54 No. 26-25 CAN

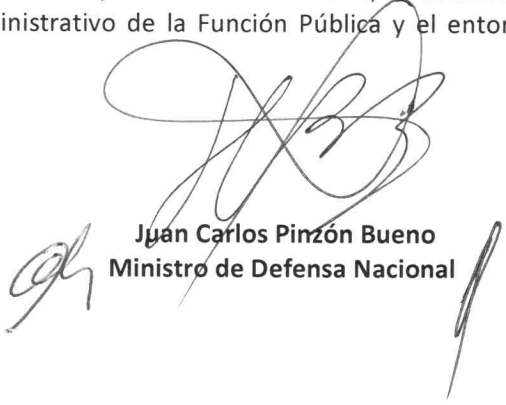
Conmutador (57 1) 3150111

www.mindefensa.gov.co - @mindefensa



uniformados vinculados con anterioridad al 01 de Abril de 1994 se ajuste al concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el entonces Ministerio de Protección Social, así:

- a. Aportes para salud: Se continuará haciendo el aporte en la forma dispuesta en el Sistema General de Seguridad Social en materia de salud, con destino a las EPS que en cada caso corresponda.
 - b. Aportes para Riesgos Profesionales: Se continuará haciendo el aporte en la forma dispuesta en el Sistema General de Seguridad Social en materia de Riesgos Profesionales con destino a la ARP.
 - c. Aportes para pensión: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1214 de 1990, Decreto 2743 de 2010, en concordancia con lo señalado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el entonces Ministerio de Protección Social, deberán suspenderse, por cuanto el Sistema General de Pensiones establecido en la Ley 100 de 1993, empezó a regir el 1 de Abril de 1994.
- C. Difundir lo dispuesto en la presente circular a los servidores públicos civiles no uniformados vinculados con anterioridad al 01 de Abril de 1994 que continúen en servicio activo sin solución de continuidad.
3. El Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, tendrá en cuenta lo dispuesto en la presente circular en materia de reconocimiento de pensiones de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1214 de 1990, Decreto 2743 de 2010, en concordancia con lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el entonces Ministerio de Protección Social.



Juan Carlos Pinzón Bueno
Ministro de Defensa Nacional